

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD SIMPLE
Demandante:	ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA -ADIDA
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Radicado:	05001-23-33-000-2012-00533.00

Asunto: **Resuelve solicitud**

El apoderado de la parte demandante allega memorial el día cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013) y que obra a folio 25 del expediente, en el cual solicita que se prorogue el término para corregir el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que el radicado con el cual fue remitido a ésta Corporación es diferente al asignado en esa Corporación, circunstancia que le generó inconvenientes puesto que no fue posible encontrarlo por medio del sistema y la secretaría.

En este orden de ideas la presente Instancia Judicial se permite considerar que la anterior solicitud, previamente relacionada, resulta pertinente, por cuanto al apoderado de la parte demandante no le fue enviado el mensaje de datos informándole que la demanda le había sido inadmitida de

conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

1º. Ordenar a la Secretaría de la Corporación que efectúe nuevamente la notificación por estados del auto proferido por esta magistratura el 26 de octubre del año 2012 a fin de que la parte demandante tenga conocimiento del mismo y se les garantice así el derecho de acceso a la administración de justicia, como también se le enviará el mensaje de datos al correo electrónico info@jhvaleroabogados.com determinado a folio 8 del expediente.

2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al abogado inscrito y en ejercicio **Jorge Humberto Valero Rodríguez**, portador de la T.P.

¹ “Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.”

Nº 44.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias conforme al poder otorgado a folio 9 del expediente y acreditada la calidad de abogado a folio 10 vuelto. A su vez téngase por sustituido el poder a la abogada **Inés Marcela Molina Castaño** en los términos de la sustitución que obra a folio 10.

3º. Como quiera que a folio 25 del expediente actuó el abogado **Jorge Humberto Valero Rodríguez** de conformidad con el inciso 3º del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, se entenderá revocada la sustitución de poder que le hiciera a la abogada inscrita y en ejercicio **Inés Marcela Molina Castaño** portadora de la T.P Nº 191.900 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

